

MISION PERMANENTE DE LA
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

GINEBRA

II.2.S 20.D.ONU.1
Nº 513

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, saluda atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de referirse a su Nota Verbal de fecha 16 de junio de 2013, en relación a la aplicación de las Resolución 20/16 del Consejo de Derechos Humanos, donde el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria remitió un cuestionario a los fines de la elaboración del Proyecto de principios y directrices básicas sobre los recursos y procedimientos relacionados con el derecho de toda persona privada de libertad.

Al respecto, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, tiene a bien remitir en anexo a la presente, constante de ocho (08) folios útiles, información proporcionada en la presente fecha por la Oficina de Asuntos Multilaterales y de Integración del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de Venezuela, proveniente del Despacho del Viceministro de Política Interior y Seguridad Jurídica, Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Interior y Justicia, y agradece a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, hacer llegar la contestación de esta solicitud, al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales queda a la entera disposición de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre este particular.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, hace propicia la ocasión para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta estima y distinguida consideración.

Ginebra, 15 de octubre de 2013.



Anexo: Lo indicado.

A la Oficina de la Alta Comisionada
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra – Suiza

OHCHR REGISTRY

17 OCT 2013

Recipients: SPB
.....
.....
.....



**RESPUESTA AL CUESTIONARIO SOBRE:
EL DERECHO DE TODA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD MEDIANTE
DETENCIÓN A RECURRIR ANTE UN TRIBUNAL A FIN DE QUE ÉSTE
DECIDA SOBRE LA LEGALIDAD DE SU PRISIÓN Y ORDENE SU LIBERTAD
SI LA PRISION ES ILEGAL**

1)

Si su Estado es Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ¿Cómo el Artículo 9 (4) del Pacto incorporado en la Legislación Nacional? Le rogamos indicar las disposiciones específicas, incluyendo el texto legal y la fecha de adopción.

Si, es sí favor de enviar la legislación correspondiente y el año de su promulgación.

RESPUESTA:

SI:

La República Bolivariana de Venezuela forma Parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas desde el día **10 de mayo de 1978, fecha en que lo Ratificó.**

En cuanto al **artículo 9 (4) del Pacto**, el cual establece:

"Toda persona que se privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuese ilegal".

La República Bolivariana de Venezuela cuenta en primer lugar con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, sancionada y publicada en el año 1999, la cual establece:

Artículo 23. *"Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público"*

Artículo 29. *"El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el Indulto y la amnistía"*

Así mismo, en cuanto al tema de **Privaciones Ilegítimas de Libertad** contempla:

Artículo 44. "La libertad personal es inviolable; en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso, será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará impuesto alguno.

2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza; y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida; a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron.

Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, a demás, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.

4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.

5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente, o una vez cumplida la pena impuesta"

Artículo 45. "Se prohíbe a la autoridad pública, sea civil o militar, aun en estado de emergencia, excepción o restricción de garantías, practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas. El funcionario o funcionaria que reciba orden o instrucción para practicarla, tiene la obligación de no obedecerla y denunciarla a las autoridades competentes. Los autores o autoras intelectuales y materiales, cómplices y encubridores o encubridoras del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo, serán sancionados o sancionadas de conformidad con la ley"

Artículo 49. "El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido

proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.
4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.
5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
5. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.
6. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.
7. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas"

En cuanto a la **Legislación Penal**, el **Código Orgánico Procesal Penal**, reformado en Junio de 2012 contempla en materia de Privación de Libertad los siguientes artículos:

Juicio Previo y Debido Proceso

Artículo 1º. "Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles, ante un Juez o Jueza, o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los tratados, convenios, y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República"

Afirmación de Libertad

Artículo 9º. "Las disposiciones de este Código que autorizan excepcionalmente la restricción de la libertad o de derechos del imputado o imputada, o su ejercicio, tienen carácter restrictivo"

Artículo 229. "Toda persona a la que se le impute participación en un hecho punible, permanecerá en libertad durante el proceso, salvo las excepciones establecidas en este Código.

La privación de libertad es una medida cautelar, que sólo precederá cuando las demás medidas cautelares sean insuficientes para asegurar las finalidades del proceso"

Artículo 232. "Las medidas de coerción personal sólo podrán ser decretadas conforme a las disposiciones de este Código, mediante resolución judicial fundada. Ésta se ejecutará de modo que perjudique lo menos posible a los afectados o afectadas....."

De la aprehensión por Flagrancia
Definición

Artículo 234. "Para efectos de este Capítulo, se tendrá como delito flagrante el que se esté cometiendo o el que acaba de cometerse....."

*Omissis..... en estos casos cualquier autoridad deberá, y cualquier particular podrá, aprehender al sospechoso o sospechosa, siempre que el delito amerite pena privativa de libertad entregándolo o entregándola a la autoridad más cercana, quien lo pondrá a disposición del Ministerio Público dentro de un lapso que no excederá de **doce horas a partir del momento de la aprehensión.....**"*

Flagrancia y Procedimiento para la Presentación del Aprehendido o Aprehendida.

Artículo 373. "El aprehensor o aprehensora dentro de las doce horas siguientes a la detención, pondrá al aprehendido o aprehendida a la disposición del Ministerio Público, quien dentro de las 36 horas siguientes, lo o la presentará ante el Juez o Jueza de Control competente....."

Privación Judicial Preventiva de Libertad
Procedencia

Artículo 236. El Juez o Jueza de Control, a solicitud del Ministerio Público, podrá decretar la privación preventiva de libertad del imputado o imputada siempre que se acredite la existencia de:"

2.)

Este mecanismo ¿se aplica a todas las formas de privación de libertad, tales como la detención administrativa, incluyendo la detención por razones de seguridad, la hospitalización involuntaria; la detención de migrantes, o por cualquier otra razón?

Si la respuesta es afirmativa, favor de proporcionar una lista de situaciones de detención y a cuales se aplica este mecanismo.

RESPUESTA:

NO:

En cuanto a lo señalado en el Cuestionario como **Detención Administrativa:** En Venezuela se denomina Resguardo HUMANITARIO Seguridad, en casos vinculados a:

MIGRACIÓN:

- a) Personas que intentan **entrar a Venezuela sin llenar o cumplir con los requisitos migratorios del país**, tales como: Pasaportes Válidos, Visas, Boletos de Retorno; en cuyos casos las personas son colocadas el lugares específicos, en resguardo, dentro de aeropuertos, puertos o puestos fronterizos, en **calidad de resguardo** hasta tanto sean retornados a sus lugares de origen, lo cual se realiza en horas o excepcionalmente en escasos días.
- b) Personas que son detectadas por los Cuerpos de Seguridad del Estado en **Situación Migratoria Irregular**, es decir, sin tener visas válidas o con visas vencidas; así como, no poseer documentos de identidad válidos o emitidos validamente por la República Bolivariana de Venezuela; en

cuyos casos dichas personas, son colocadas en lugares específicos (no prisiones o penitenciarias) hasta tanto sean deportados por las autoridades competentes.

En tales casos, **NO se procede conforme a la Legislación Penal**, por cuanto no han cometido un delito dentro del Territorio Nacional, tales hechos se consideran **irregularidades migratorias** y no delitos, por lo tanto no son llevados ante un Juzgado o Tribunal.

La Ley que rige la materia migratoria en Venezuela es la: Ley de Extranjería y Migración, **la cual se aplica para los casos anteriormente señalados.**

SI:

c) Casos de **Personas Solicitadas por INTERPOL**, quien requiere su Extradición. El Tema se rige por lo que contempla la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los Tratados, Convenios o Acuerdos Internacionales suscritos y ratificados, y por lo establecido en el Código Orgánico Procesal Penal (Artículos 382 al 390); Proceso en el cual será el **Tribunal Supremo de Justicia quien decidirá si la Extradición procede o no**, mientras el Proceso de Extradición culmina, la persona es colocada, en lugares especiales distintos a prisiones o penitenciarias en resguardo dependiendo de su peligrosidad.

d) Hospitalización Involuntaria, podría darse solo en los siguientes casos:

- Por orden **Jurisdiccional (Tribunales)** en casos de drogadicción, alcoholismo o enfermedad mental manifiesta, en los cuales un Tribunal Competente, en virtud de la comisión de un hecho punible, Ordenará su reclusión por un tiempo determinado, revisándose el caso en el Tribunal periódicamente con la finalidad de decretar su interdicción definitiva o por el contrario obtener su libertad bajo supervisión jurisdiccional.
- En casos de demencia permanente, será un **Tribunal el que decrete la Interdicción** y ordene su reclusión en un Centro Psiquiátrico o Especializado.
- De Forma Privada, es decir, la familia del enfermo por alcoholismo, drogadicción, o enfermedades mentales no permanentes, aun en contra de su voluntad, únicamente por un lapso corto, de no obtenerse la mejoría le corresponderá a un **Tribunal Competente decretar la Interdicción Civil.**

3)

El derecho de toda persona privada de su libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal, ¿se aplica a los individuos que se encuentran sujetos a medidas de detención provisional?

Si la respuesta es negativa favor precisar las situaciones en las cuales la legislación nacional no prevé la posibilidad de interponer este recurso y favor citar las leyes aplicables.

RESPUESTA:

SI:

En Venezuela, se habla de Detención Provisional, cuando el proceso esta en su etapa inicial, bien sea por un Delito Flagrante o por una Orden Jurisdiccional de aprehensión por un tribunal, casos en que el detenido o detenida por un órgano aprehensor es presentado o presentada ante un Tribunal Competente en el lapso máximo de **Cuarenta y Ocho (48) horas a partir de su detención o aprehensión**, como lo indica el ordinal 1º del artículo 44 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 373 del Código Orgánico Procesal Penal Vigente; Juez que decidirá si la persona continua detenido o si por el contrario se le concede alguna Medida Sustitutiva de Privativa de Libertad o es Decretada su Libertad Plena.

4)

Estas disposiciones ¿prevén un recurso particular? Este mecanismo ¿prevé la liberación y la reparación por detención ilegal?

Si la respuesta es afirmativa, favor indicar y explique los recursos aplicables.

RESPUESTA:

SI:

Como se ha indicado previamente, en Venezuela existe el Principio Procesal Penal denominado **Debido Proceso**, el cual es bien estricto y todo lo que este fuera de el será considerado como un **Acto Nulo** y susceptible de reparación; pero en el caso hipotético de que se de una Detención Ilegal, es decir, no enmarcada dentro de la Ley Procesal Penal, existirían los siguientes recursos:

a) Habeas Corpus:

El Habeas Corpus ha sido previsto como la garantía que tiene cualquier ciudadano que habite o resida en este país para salvaguardar su libertad y la seguridad personal, en vigilancia a lo cual la ley le ha señalado una forma expedita a objeto de restablecer la situación jurídica quebrantada; es decir, el derecho que tiene de ser AMPARADA.

El Amparo Constitucional puede definirse como aquel procedimiento de carácter jurisdiccional, extraordinario y de gran flexibilidad formal para la protección de los derechos consagrados constitucionalmente, tendente a lograr el restablecimiento de los mismos de una manera efectiva e inmediata.

A tal fin, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, contempla en su artículo 27 lo siguiente:

Artículo 27. *"Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. (...)"*

La acción de amparo constitucional es un mecanismo extraordinario destinado a restablecer los derechos y garantías de rango constitucional vulnerados o amenazados, constituyendo una vía sumaria, breve y eficaz, cuyo empleo no está permitido si el quejoso dispone de otros medios ordinarios idóneos para proteger sus derechos.

La Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales:

Artículo 38.- *"Procede la acción de amparo para proteger la libertad y seguridad personales de acuerdo con las disposiciones del presente título. A esta acción le serán aplicables las disposiciones de esta Ley pertinentes al amparo en general"*

Artículo 39.- *"Toda persona que fuere objeto de privación o restricción de su libertad, o se viere amenazada en su seguridad personal, con violación de las garantías constitucionales, tiene derecho a que un Juez competente con jurisdicción en el lugar donde se hubiese ejecutado el acto causante de la solicitud o donde se encontrare la persona agraviada, expida un mandamiento de habeas corpus"*

En cuanto a la **REPARACIÓN**, el afectado por la comisión de un hecho punible podrá ejercer la **Acción Civil** derivada de dicha comisión, en los casos en que se pueda accionar, acción que podrá interponer ante los Tribunales Civiles de la República, una vez concluido el Proceso Penal mediante Sentencia Condenatoria.

5)

La legislación nacional ¿prevé la posibilidad de que una tercera persona pueda interponer un recurso en nombre del detenido?

Si la respuesta es sí, favor precisar quién puede interponerlo.

RESPUESTA:

SI:

En el Sistema Penal Venezolano, las partes en un proceso penal son: El imputado o imputada, el Ministerio Público como Titular de la Acción Penal, la Defensa Pública o Privada, el Tribunal a Cargo de la Causa, la Víctima si interpone Querrela aparte de la del Fiscal del Ministerio Público o sí se adhiere a la acusación fiscal; y

En los casos de Violaciones a los Derechos Humanos el Código Orgánico Procesal Penal, contempla:

Artículo 123: *" La Defensoría del Pueblo y cualquier persona natural podrán presentar querrela contra funcionarios o funcionarias, o empleados públicos o empleadas públicas, o agentes de las fuerzas policiales, que hayan violado derechos humanos en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas"*

6)

¿Cuáles son los requisitos y los procedimientos formales para que un detenido pueda invocar el derecho de interponer un recurso ante un tribunal, a fin de que se éste determine sin demora sobre la legalidad de su detención? Favor indique la legislación nacional aplicable.

RESPUESTA:

- a. **Habeas Corpus:** Artículo 27 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículos 38, 39 y siguientes de La Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales
- b. **Proceso Penal Venezolano:** En las oportunidades procesales que el Código Orgánico Procesal Penal confiere al detenido de interponer por sí o por su defensa los recursos que dicha ley le confiere.

7)

La legislación nacional ¿establece un plazo para interponer tal recurso ante un tribunal? Si la respuesta es afirmativa, favor indicar el número máximo de:

RESPUESTA:

- **Días ¿Cuántos?** = **Habeas Corpus** = De inmediato
- **Meses ¿Cuántos?** = **Proceso Penal**
Código Orgánico
Procesal Penal = Oportunidades
Procesales.
- **Años ¿Cuántos?** =

8)

Existen resoluciones importantes adoptadas por el Tribunal Constitucional o por la Corte Suprema de Justicia de vuestro país sobre el derecho de toda persona privada de su libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal?

Si la respuesta es afirmativa favor precisar la fecha y el número de resoluciones, y si es posible enviar, una copia de las mismas.

RESPUESTA:

SI:

En principio habría un sin fin de **Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia**, pero relacionadas al Derecho de cualquier Imputado o Imputada, Condenado o Condenada a Recurrir (apelar) de la Sentencia, bien sea ésta de Primera Instancia o de Segunda Instancia (Corte de Apelaciones) o Casación (Recurrir al Tribunal Supremo de Justicia como último recurso procesal).

El Derecho Constitucional y Legal que tiene cualquier individuo en la Republica Bolivariana de Venezuela de ser llevado ante un Tribunal Competente una vez ha sido detenido o detenida, no es materia de discusión o violación, por cuanto el Sistema Penal Venezolano está basado tanto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como en la Ley que rige el proceso penal, es decir, el Código Orgánico Procesal Penal, instrumentos jurídicos que establecen como Pilar Fundamental el **Debido Proceso**, precepto que se ha desarrollado a lo largo del presente cuestionario; así mismo, nuestra legislación tiene igual fundamento en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, entre otros Tratados o Convenios ratificados por la República.